

20124 REAL DECRETO 1803/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Antonio Macías García.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Macías García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Cádiz, en sentencia de fecha 20 de diciembre de 1990, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 8 de febrero de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Antonio Macías García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20125 REAL DECRETO 1804/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Marcelo Martínez Pernas.

Visto el expediente de indulto de don Marcelo Martínez Pernas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 19 de Madrid, en sentencia de fecha 3 de marzo de 1993, como autor de un delito de hurto, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 3 de abril de 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Marcelo Martínez Pernas la pena privativa de libertad impuesta, a una multa de 50.000 pesetas, a condición de que la misma sea satisfecha en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20126 REAL DECRETO 1805/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Luciano Muro Sigüenza.

Visto el expediente de indulto de don Luciano Muro Sigüenza, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Huesca, en sentencia de fecha 17 de marzo de 1993, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 26 de junio de 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Luciano Muro Sigüenza la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que continúe el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20127 REAL DECRETO 1806/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don José Antonio Paradela Cubero.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Paradela Cubero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 1993, revocatoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, de fecha 7 de mayo de 1993, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 10 de septiembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don José Antonio Paradela Cubero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20128 REAL DECRETO 1807/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Fernando Sánchez de la Peña.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Sánchez de la Peña, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 20 de Madrid, en sentencia de fecha 11 de enero de 1991, como autor de un delito de omisión de placas de matrícula, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 21 de agosto de 1987; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Fernando Sánchez de la Peña la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20129 RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 31 de diciembre de 1993, en el recurso número 3.065/1993, interpuesto por don Fernando Roldán Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.065/1993, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don Fernando Roldán Jiménez, contra resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre la percepción de cantidades referentes al concepto de residencia, ha recaído sentencia de fecha 31 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Roldán Jiménez contra el acuerdo de la Dirección General de la Administración Penitenciaria de 20 de abril de 1993, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo,

con certificación; de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En virtud de los que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ismao Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20130 *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Geiserama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Geiserama Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-12372231, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0494-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Castellón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Castellón, 27 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Martínez Palomino.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20131 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de octubre de 1994 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1994, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1989 con las escasas modificaciones que la experiencia adquirida y las nuevas circunstancias aconsejan. Las segundas vueltas subsiguientes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991 y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994, hizo público el calendario de subastas ordinarias de bonos y obligaciones del Estado para 1994 y el mes de enero de 1995, determinando que su periodicidad será mensual para los bonos y las obligaciones a diez años y bimestral para las obligaciones a quince años. En las subastas, como consecuencia del aumento de la liquidez del mercado y del grado de especialización alcanzado, se modifica la forma de expresión del precio que se solicita en las ofertas competitivas, reduciendo los intervalos entre precios sucesivos de manera que, tanto en bonos como en obligaciones, la variación de los rendimientos presente una mayor continuidad, situándose en torno a una centésima de punto en ambos instrumentos.

Asimismo, al objeto de facilitar la anotación por la Central de Anotaciones de la Deuda del Estado que se emite y evitar las incidencias contables que se derivan para el Tesoro Público como consecuencia de las anulaciones que se puedan producir de peticiones aceptadas en las subastas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, en la citada Resolución se adelanta la fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones al día hábil anterior a la puesta en circulación de los valores.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es necesario fijar las características de los bonos del Estado a tres y cinco años y de las obligaciones del Estado a diez y quince años que se pondrán en oferta en el próximo mes de octubre, y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 24 de enero de 1994,

Esta Dirección General ha resuelto:

- Disponer la emisión de bonos del Estado a tres y cinco años y obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de octubre de 1994 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1994, en la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 y en la presente Resolución.
- Características de los bonos y obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección General de 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1993 y 26 de enero de 1994 para las emisiones de 15 de febrero de 1994 de bonos del Estado a tres años al 7,30 por 100, de 15 de febrero de 1994 de bonos del Estado a cinco años al 7,40 por 100, de 17 de enero de 1994 de obligaciones del Estado a diez años al 8 por 100 y de 15 de diciembre de 1993 de obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100, respectivamente, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de julio de 1995 en los bonos a tres y cinco años,